

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 30 pesetas. |
| Semestre .....  | 60 —        |
| Anual .....     | 120 —       |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## ORDEN

Dictando normas sobre señalamiento de superficies para siembra de trigo y centeno en el año agrícola 1947-48.

Ilmos. Sres.: En tiempo oportuno fueron fijadas las superficies mínimas de barbecho destinadas a la siembra de trigo y centeno en la próxima sementera, según Orden de este Ministerio, de fecha 4 de septiembre de 1946, con independencia de los distintos barbechos que hubieran de realizarse para otros cereales de otoño, fueren o no sembrados.

Como en años anteriores llegada la época de siembra, han de tomarse las medidas necesarias para el cumplimiento de lo ya ordenado, haciendo las rectificaciones que sean precisas, con el fin de que la sementera se haga en las mejores condiciones, y no vengamermadas las superficies de siembra de cereales panificables.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dentro del plazo comprendido entre las fechas de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" y el 30 de septiembre, las Jefaturas Agronómicas revisarán y rectificarán las superficies mínimas señaladas con destino a siembra de trigo y centeno para cada término municipal de su provincia, de acuerdo con las normas dadas por la Dirección General de Agricultura, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 4 de septiembre de 1946.

Esta rectificación deberá hacerse teniendo en cuenta las características agronómicas de los distintos términos municipales, aumentando las superficies señaladas a aquellos en que sea posible y, en ningún caso podrá disminuirse la superficie señalada a ninguno de ellos sin previa propuesta y autorización de la Dirección General de Agricultura, ni

tampoco deberán disminuir las superficies totales señaladas para trigo y centeno a la provincia, sino, por el contrario, debe procurarse un incremento de las mismas.

Artículo 2.º Las Juntas Agrícolas Locales o, en su caso, las Juntas Sindicales Agropecuarias, a la vista de las superficies rectificadas que les sean señaladas por las Jefaturas Agronómicas, procederán a su vez a rectificar las superficies mínimas obligatorias correspondientes para la siembra de trigo y centeno de cada finca del término municipal, de acuerdo con las normas señaladas a tales fines, y la capacidad y aptitud de las mismas, sin que en ningún caso pueda tampoco resultar de estas rectificaciones una superficie total para trigo y centeno en el término municipal, menor de la que fije como mínima la Jefatura Agronómica.

Durante los días del 10 al 30 de octubre, las referidas Juntas expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo las listas por orden alfabético de los cultivadores del término, en las



que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo y centeno, como mínimo, en la próxima sementera. Dichas superficies serán también comunicadas directamente por las Juntas a los interesados.

Artículo 3.º Si por las condiciones meteorológicas, o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día, o las superficies anteriormente fijadas para éstos han sido inferiores a las que corresponden a las fincas, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo y centeno se fije de nuevo, en cumplimiento a lo que en la presente Orden se dispone.

A tales fines los barbechos realizados se aprovecharán, primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado se sembrará también trigo sobre relvas, rastrojos o eriales, hasta completar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también en este caso, sobre rastrojos o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Artículo 4.º Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las nuevas superficies señaladas por las Juntas ante las mismas, con anterioridad al día 20 de octubre, y éstas resolverán las reclamaciones antes del 30 del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva, antes del 10 de noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica provincial, que resolverá en definitiva.

Artículo 5.º Los cultivadores de trigo, demás cereales y leguminosas, que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para al-

gunos, o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Artículo 6.º Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales las declaraciones C-1 de cada cultivador, para la debida comprobación de las superficies fijadas para siembra.

Artículo 7.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y, a partir del 30 de noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Artículo 8.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Artículo 9.º La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.—Rein.

Ilmos. Sres Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del "B. O. del E." núm. 263 de fecha 29-9-47).

## SECCION CUARTA

Núm. 3.934

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Matricula de Industrial para el año 1948.

Como ampliación a la circular número 3.760, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 18 del corriente mes, deberá tenerse en cuenta que a continuación de la norma 6.ª, debe agregarse la siguiente:

«Norma 6.ª bis: Aparte de los recargos que se mencionan en la norma 6.ª, debe agregarse el 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro como recargo transitorio establecido por la Ley de 31 de diciembre de 1946».

Zaragoza, 24 de septiembre de 1947.  
El Administrador de Rentas Públicas,  
Camilo Villarino.

Núm. 3.907

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Una vez enviados a esta Administración por el señor Ingeniero-Jefe del Servicio de Catastro de Rústica de esta Delegación de Hacienda, con fecha de hoy se remite a las Juntas Periciales de Aldehuela de Liestos, Lagata, Samper del Salz y Torralba de los Frailes el apéndice de altas y bajas por rústica de su respectivo término municipal, documentos en los que se consignan, para surtir efectos tributarios en el próximo ejercicio económico, las variaciones que experimenta el padrón vigente.

Los referidos apéndices han de ser expuestos al público en la Casa Consistorial correspondiente, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el mencionado término de exposición, los contribuyentes en general podrán formular, ante la Junta Pericial respectiva, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales, debidamente informadas por dichas entidades, y unidas a las que éstas juzguen procedentes, serán remitidas a esta Administración de Propiedades al devolver los repetidos apéndices. En éstos consignarán las Juntas Periciales, mediante certificación unida a los mismos, la correspondiente diligencia de aprobación en el caso de no presentarse reclamaciones atendibles.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1947.  
El Administrador, Joaquín Ariza.



Núm. 3852

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

### Contribución de Edificios y Solares para el año 1948

#### C I R C U L A R

NORMAS que esta Administración de Propiedades dicta a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, para que la confección de los documentos cobratorios de edificios y solares para el año próximo se desenvuelva de una manera regular y reglamentaria:

1.<sup>a</sup> Todos los pueblos que tributen por Régimen de Registro fiscal aprobado y comprobado, confeccionarán para el año 1948, padrón, copia y lista cobratoria.

2.<sup>a</sup> Estos documentos se formarán con arreglo a los modelos que publicó la *Gaceta* de 24 de mayo de 1927, estampándose en la cubierta de los documentos citados el líquido imponible y todos los recargos establecidos.

3.<sup>a</sup> El coeficiente total aplicable a esta riqueza es el 29,24 por 100 sobre el líquido imponible, desglosándose en la forma siguiente: 17,20 por 100 de cuota para el Tesoro; 8,60 por 100 de recargo municipal; 20 por 100 de la cuota para el Tesoro, y 1,72 por 100 para atenciones del *Paro obrero*, en aquellos municipios que dicho recargo esté establecido.

4.<sup>a</sup> La inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas, extrarradio y zona diseminada, consignándose el número del Registro fiscal y el de la lista cobratoria.

5.<sup>a</sup> Habrán de unirse a los documentos cobratorios lo siguiente:

a) Certificación de haber estado expuestas al público las listas cobratorias por espacio de ocho días y esto hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre de cada localidad.

b) Estado de fincas exentas temporal y perpetuamente, por separado.

c) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal, sin estar declaradas exentas, expresando la clase de finca, su procedencia, número del Registro fiscal y el de la lista, renta líquida y cuota anual.

d) La escala gradual de contribuyentes ha de formarse por el líquido imponible y su distribución se hará en la siguiente forma:

Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 3.000; de 3.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 25.000; de 25.000 a 50.000; de 50.000 a 100.000, y de 100.000 en adelante, debiendo ser el total exactamente igual al número de contribuyentes y líquido imponible.

e) Se unirá a los expresados documentos una certificación acreditativa de que ninguna de las fincas ra-

dicantes en el término municipal se halla sin tributar y otra certificación expresiva de que todas las fincas urbanas de renta superior a 300 pesetas anuales, contribución que parte de 50 pesetas al año, han sido declaradas de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

6.<sup>a</sup> En virtud de las órdenes recibidas de la Superioridad, las listas cobratorias deberán contener las cuotas anuales en las casillas del tercer trimestre; las semestrales, en las del primero y segundo, y las trimestrales, en las cuatro, previniendo que las cuotas son anuales hasta 50 pesetas de contribución; semestrales, de 50 a 100, y trimestrales, de 100 en adelante.

7.<sup>a</sup> No se introducirán en los documentos expresados otras alteraciones que las aprobadas por esta Administración, debiendo ajustarse exactamente en la confección de los mismos a las cantidades señaladas para cada pueblo y que se publican a continuación de la presente circular.

8.<sup>a</sup> En las listas cobratorias se hará constar la calle y número o plaza, paraje, etc. en que están situadas las fincas, y los propietarios de ellas figurarán con sus dos apellidos; advirtiéndose que no serán aprobadas las listas de referencia si no se cumplen estos requisitos.

En las cubiertas de las mismas se hará constar el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que contiene cada documento.

9.<sup>a</sup> Los mencionados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 22 de octubre próximo, exponiéndolos al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 5 de noviembre como plazo máximo, quedando incursos los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por demora, en las penalidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de los valores, que serán exigidos a los señores Alcaldes, Secretarios, y Juntas Periciales, confiando esta Administración de Propiedades, en que no se dará lugar a la aplicación de sanciones en bien de los intereses del Tesoro y esperando que si la interpretación de esta circular ofrece alguna duda, se pida aclaración inmediata a esta Administración.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1947.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Joaquín Ariza.



RELACION de municipios cuyos Registros fiscales de edificios y solares están aprobados y comprobados hasta el día de la fecha a los que corresponde formar padrón, copia y lista cobratoria para el ejercicio de 1948:

| Número | PUEBLOS                               | Producto íntegro<br>—<br>Pesetas | Líquido imponible<br>—<br>Pesetas | Total contribución<br>29'24 por 100<br>—<br>Pesetas |
|--------|---------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1      | Acered . . . . .                      | 10.195'95                        | 7.646'96                          | 2.235'97  |
| 2      | Agón . . . . .                        | 9.361'76                         | 7.021'34                          | 2.053'04  |
| 3      | Aguarón . . . . .                     | 75.246'80                        | 56.435'11                         | 16.501'63   |
| 4      | Aguilón . . . . .                     | 24.195'96                        | 18.059'21                         | 5.280'51  |
| 5      | Alagón . . . . .                      | 520.162'35                       | 413.376'75                        | 120.871'36  |
| 6      | Alborge . . . . .                     | 11.226'20                        | 8.400'53                          | 2.456'31  |
| 7      | Alfajarín . . . . .                   | 52.076'10                        | 39.771'18                         | 11.629'09   |
| 8      | Alfamén . . . . .                     | 12.998'96                        | 9.749'22                          | 2.850'68  |
| 9      | Alhama de Aragón . . . . .            | 236.107'40                       | 178.684'06                        | 52.247'22   |
| 10     | Almonacid de la Sierra . . . . .      | 80.626'80                        | 60.470'14                         | 17.681'46   |
| 11     | Almunia de Doña Godina (La) . . . . . | 157.029'36                       | 117.772'02                        | 34.436'54   |
| 12     | Alpartir . . . . .                    | 37.517'06                        | 28.135'72                         | 8.226'88  |
| 13     | Arándiga . . . . .                    | 75.914                           | 63.901                            | 18.684'65   |
| 14     | Ardisa . . . . .                      | 13.347'93                        | 9.902'93                          | 2.895'61  |
| 15     | Ariza . . . . .                       | 168.898                          | 126.674                           | 37.039'48   |
| 16     | Atea . . . . .                        | 21.386'99                        | 16.040'24                         | 4.690'16  |
| 17     | Ateca . . . . .                       | 194.824'90                       | 151.826'24                        | 44.394  |
| 18     | Bardallur . . . . .                   | 23.913'25                        | 17.934'94                         | 5.244'17  |
| 19     | Belchite . . . . .                    | 74.237'51                        | 55.678'10                         | 16.280'26   |
| 20     | Boquiñeni . . . . .                   | 73.786                           | 55.732                            | 16.296'04   |
| 21     | Borja . . . . .                       | 336.405'42                       | 252.304'07                        | 73.773'72   |
| 22     | Botorrita . . . . .                   | 12.149'04                        | 9.111'78                          | 2.664'30  |
| 23     | Brea de Aragón . . . . .              | 64.412                           | 48.309                            | 14.125'55   |
| 24     | Bubierca . . . . .                    | 21.020'93                        | 15.765                            | 4.609'69  |
| 25     | Bujaraloz . . . . .                   | 52.833'49                        | 39.625'12                         | 11.586'37   |
| 26     | Burgo de Ebro . . . . .               | 38.537                           | 28.903                            | 8.451'23  |
| 27     | Cadrete . . . . .                     | 21.068'48                        | 16.276'36                         | 4.759'20  |
| 28     | Calatayud . . . . .                   | 2.715.131'64                     | 2.036.348'73                      | 595.428'37  |
| 29     | Calatorao . . . . .                   | 161.505'60                       | 121.129'02                        | 35.418'12   |
| 30     | Calmarza . . . . .                    | 5.208'41                         | 2.906'31                          | 1.142'21  |
| 31     | Cariñena . . . . .                    | 259.774                          | 194.831                           | 56.968'58   |
| 32     | Caspe . . . . .                       | 695.313'09                       | 521.484'82                        | 152.482'16  |
| 33     | Castejón de las Armas . . . . .       | 23.601                           | 17.982                            | 5.257'93  |
| 34     | Cuarte de Huerva . . . . .            | 5.915'06                         | 4.509'36                          | 1.318'54  |
| 35     | Chiprana . . . . .                    | 29.228                           | 21.921'05                         | 6.409'72  |
| 36     | Daroca . . . . .                      | 310.839'10                       | 233.129'33                        | 68.167'01   |
| 37     | Ejea de los Caballeros . . . . .      | 504.889                          | 378.667                           | 110.722'23  |
| 38     | Epila . . . . .                       | 271.067'96                       | 203.300'97                        | 59.445'20   |
| 39     | Figueruelas . . . . .                 | 33.114                           | 25.962                            | 7.591'29  |
| 40     | Fuentes de Ebro . . . . .             | 127.201'26                       | 95.400'95                         | 27.895'24   |
| 41     | Gallur . . . . .                      | 298.973'65                       | 224.230'24                        | 65.564'92   |
| 42     | Gelsa . . . . .                       | 89.236'18                        | 69.427'14                         | 20.300'50   |
| 43     | Grisén . . . . .                      | 37.775'78                        | 28.299'68                         | 8.274'81  |
| 44     | Jaraba . . . . .                      | 39.675'78                        | 29.756'59                         | 8.700'83  |
| 45     | Joyosa (La) . . . . .                 | 13.612'54                        | 10.209'41                         | 2.985'24  |
| 46     | Lécera . . . . .                      | 48.582'58                        | 36.436'94                         | 10.654'18   |
| 47     | Leciñena . . . . .                    | 89.514'91                        | 67.166'18                         | 19.639'40   |
| 48     | Luceni . . . . .                      | 123.893'84                       | 92.532'48                         | 27.056'48   |
| 49     | Maella . . . . .                      | 140.208'49                       | 108.813'20                        | 31.816'97   |
| 50     | Magallón . . . . .                    | 100.435'12                       | 75.326'34                         | 22.025'43   |
| 51     | Mallén . . . . .                      | 180.220                          | 135.017                           | 39.478'97   |
| 52     | María de Huerva . . . . .             | 20.053'17                        | 15.039'88                         | 4.397'66  |
| 53     | Mediana de Aragón . . . . .           | 64.371'12                        | 25.748'65                         | 7.528'90  |
| 54     | Mequinenza . . . . .                  | 96.747'08                        | 72.580'81                         | 21.222'62   |
| 55     | Mesones de Isuela . . . . .           | 18.783'69                        | 14.087'77                         | 4.119'27  |
| 56     | Monreal de Ariza . . . . .            | 24.018                           | 18.013'50                         | 5.267'14  |
| 57     | Morata de Jalón . . . . .             | 215.398'85                       | 161.549'14                        | 47.236'97   |
| 58     | Morés . . . . .                       | 35.726'90                        | 27.695'39                         | 8.098'13  |
| 59     | Moros . . . . .                       | 37.858                           | 28.393'50                         | 8.302'25  |



| Número | PUEBLOS                           | Producto íntegro<br>—<br>Pesetas | Líquido imponible<br>—<br>Pesetas | Total contribución<br>29'24 por 100<br>—<br>Pesetas |
|--------|-----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|---|
| 60     | Mozota . . . . .                  | 13.547'89                        | 10.485'99                         | 3.066'11  |
| 61     | Muel . . . . .                    | 47.646'76                        | 35.735'07                         | 10.448'93   |
| 62     | Muela (La) . . . . .              | 36.459'94                        | 27.344'96                         | 7.995'67  |
| 63     | Novillas . . . . .                | 44.979'57                        | 34.486'34                         | 10.083'81   |
| 64     | Nuez de Ebro . . . . .            | 21.605'70                        | 16.204'28                         | 4.738'13  |
| 65     | Osera de Ebro. . . . .            | 15.587'34                        | 11.690'50                         | 3.418'31  |
| 66     | Paniza. . . . .                   | 45.873'04                        | 24.554'78                         | 10.103'81   |
| 67     | Pastriz . . . . .                 | 69.430                           | 52.073                            | 15.226'15   |
| 68     | Pedrola . . . . .                 | 133.718'36                       | 100.293'52                        | 29.325'82   |
| 69     | Perdiguera . . . . .              | 29.407'73                        | 22.055'80                         | 6.449'12  |
| 70     | Pina de Ebro . . . . .            | 111.198'96                       | 83.399'22                         | 24.385'94   |
| 71     | Pinseque. . . . .                 | 42.486'56                        | 31.864'92                         | 9.317'31  |
| 72     | Plasencia de Jalón . . . . .      | 27.367'72                        | 20.525'78                         | 6.001'74  |
| 73     | Pleitas . . . . .                 | 5.599'70                         | 4.438'74                          | 1.297'89  |
| 74     | Pozuel de Ariza . . . . .         | 10.770'19                        | 8.077'64                          | 2.361'89  |
| 75     | Pradilla de Ebro . . . . .        | 26.309'92                        | 19.732'44                         | 5.769'77  |
| 76     | Puebla de Alfindén . . . . .      | 67.969'70                        | 50.977'28                         | 14.905'75   |
| 77     | Quinto de Ebro . . . . .          | 79.106'80                        | 59.330'11                         | 17.348'12   |
| 78     | Remolinos . . . . .               | 80.883'13                        | 60.662'35                         | 17.737'67   |
| 79     | Ricla . . . . .                   | 131.154'49                       | 98.365'64                         | 28.762'11   |
| 80     | Rueda de Jalón . . . . .          | 54.922'66                        | 41.192                            | 12.044'54   |
| 81     | Sádaba . . . . .                  | 247.509'15                       | 180.631'80                        | 52.816'73   |
| 82     | San Mateo de Gállego . . . . .    | 65.819'74                        | 51.074'62                         | 14.934'22   |
| 83     | Sástago . . . . .                 | 198.254                          | 148.690'66                        | 43.477'15   |
| 84     | Saviñán . . . . .                 | 64.726'33                        | 48.544'75                         | 14.194'48   |
| 85     | Sigüés . . . . .                  | 19.353'47                        | 14.691'97                         | 4.295'92  |
| 86     | Sobradriel . . . . .              | 53.665'57                        | 40.249'18                         | 11.768'86   |
| 87     | Sos del Rey Católico . . . . .    | 174.601                          | 130.950'75                        | 40.542'35   |
| 88     | Tarazona. . . . .                 | 1.237.073'85                     | 924.120'39                        | 270.212'80  |
| 89     | Tauste . . . . .                  | 266.761                          | 200.071                           | 58.500'76   |
| 90     | Terrer. . . . .                   | 129.981'69                       | 97.890'94                         | 28.623'39   |
| 91     | Tiermas . . . . .                 | 51.853'21                        | 38.889'91                         | 11.371'42   |
| 92     | Torres de Berrellén . . . . .     | 77.646'50                        | 58.234'54                         | 17.027'80   |
| 93     | Torrijo de la Cañada . . . . .    | 98.414                           | 75.913'25                         | 22.197'03   |
| 94     | Trasmoz . . . . .                 | 13.162                           | 10.264                            | 3.001'20  |
| 95     | Urrea de Jalón. . . . .           | 30.024'16                        | 22.518'12                         | 6.584'30  |
| 96     | Utebo. . . . .                    | 127.250'61                       | 95.437'96                         | 27.906'05   |
| 97     | Valmadrid . . . . .               | 9.913'64                         | 7.435'23                          | 2.174'06  |
| 98     | Valpalmas . . . . .               | 34.110'13                        | 25.582'60                         | 7.480'35  |
| 99     | Vera de Moncayo. . . . .          | 31.642'87                        | 23.727'72                         | 6.937'98  |
| 100    | Villafeliche . . . . .            | 28.718                           | 20.788                            | 6.078'41  |
| 101    | Villafranca de Ebro . . . . .     | 26.942'08                        | 20.206'56                         | 5.908'44  |
| 102    | Villalba de Perejil. . . . .      | 9.950                            | 7.485                             | 2.188'60  |
| 103    | Villanueva de Gállego . . . . .   | 127.248'26                       | 95.436'20                         | 27.905'54   |
| 104    | Villarroya de la Sierra . . . . . | 97.874'94                        | 73.406'21                         | 21.463'98   |
| 105    | ZARAGOZA . . . . .                | 77.199.220                       | 56.839.454                        | 18.860.765'88                                       |
| 106    | Zuera . . . . .                   | 275.463'42                       | 206.347'57                        | 60.336'03   |
|        | TOTAL GENERAL. . . . .            | 91.030.559'22                    | 67.233.935'69                     | 21.902.364'71                                       |

Zaragoza, 19 de septiembre de 1947.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

**SECCION QUINTA**

Núm 3.850

**Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza**

Habiendo solicitado D. Aurelio Chicote Moreno la instalación y funcionamiento de un motor en

la calle de Santiago, núm. 15, con destino a su industria de fábrica de artículos de viaje, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde

el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1947.—El Alcalde, José María Sánchez Ventura.



Núm. 3.872

**Delegación de Industria**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José Sánchez Velasco, en solicitud de autorización de ampliación de fábrica de lijas en Zaragoza, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. José Sánchez Velasco, para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1947.  
El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 3.873

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Bautista Casals Granell, en solicitud de autorización para ampliación de fábrica de teja y ladrillo en Quinto de Ebro, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Bautista Casals Granell, para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1947.  
El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 3.876

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Felisa Pueyo López, en solicitud de autorización para instalación de nueva industria de reparación de automóviles en Zaragoza, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D.ª Felisa Pueyo López, para que efectúe la nueva industria de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo

máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1947.  
El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 3.895

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Jacinto Rodrigo Morales, en solicitud de autorización para ampliación taller de bisutería, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Jacinto Rodrigo Morales, para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1947.  
El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 3.878

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Daniel Rodes Murillo, en solicitud de autorización para ampliación de taller de aserrar madera en Tauste, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Daniel Rodes Murillo para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden ministerial, y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1947.  
El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza**

Campana olivarera 1947-48

Para conocimiento y cumplimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia, se servirán, en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente, precintar todas las fábricas de aceite de los Muni-

cipios respectivos que no lo estuvieran, a tenor de lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre limpieza y sin existencias algunas de campaña anterior, excepto aquellas que hubieran sido autorizadas en el prensado de uva. En aquellos casos en que hasta el día de la fecha existan en fábrica algunas cantidades de turbios y borras sin retirar, dentro del mismo plazo ordenarán a los fabricantes que en esta situación se encuentren la retirada total de las mismas mediante la solicitud a esta Delegación Provincial de Abastecimientos de la correspondiente guía de circulación y demás requisitos ya ordenados.

Del precinto de las almazaras, los señores Alcaldes remitirán a esta Delegación Provincial las correspondientes actas de haberlo cumplimentado.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1947.  
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomas Romojaro Sánchez.

Núm. 3.910

**Distrito Forestal de Zaragoza**

Vivero Central

Las Corporaciones, Municipios, entidades y particulares que deseen plantas del Vivero Central, instalado en Movera (Zaragoza), pueden solicitarlas a partir de la fecha, en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al señor Ingeniero-Jefe de este Distrito Forestal.

Las existencias disponibles son las que a continuación se expresan:

Chopo lombardo, 16.000  
Chopo bordils, 10.000  
Chopo eucaliptus, 26.000  
Pino carrasco, 700.000  
Pino lariceo, 40.000

Zaragoza, 23 de septiembre de 1947.  
El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 3.935

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza**

ANUNCIO

La Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza anuncia concursos para la ejecución por destajos independientes de las siguientes obras:

Camino local de Navardún a Longás (kilómetros 1 al 8): Reconstrucción de muros de defensa. Presupuesto, 90.000 pesetas.

Camino local de Alagón a la de Borja a Rueda: Defensa del puente sobre el río Jalón en Urrea. Presupuesto, 65.000 pesetas.

Camino nacional de Madrid a



Francia por Barcelona (kilómetros 199 al 202,400; 215,200 al 215,600; 217,100 al 218,900; 228,300 al 229,600 y 298,600 al 301,500): Reparación del firme. Presupuesto, 300.000 pesetas.

Camino nacional de Madrid a Francia por Barcelona (kilómetros 391,300 al 392,552): Reparación del firme. Presupuesto, pesetas, 100.000.

Camino nacional de Vinaroz a Vitoria y Santander (Logroño a Zaragoza, kilómetros 101 al 107; 121 al 135 y 140 al 156): Reparación del firme. Presupuesto, 150.000 pesetas.

Camino nacional de Vinaroz a Vitoria y Santander (Zaragoza a Castellón, kilómetros 21 al 30): Reparación del firme. Presupuesto, 50.000 pesetas.

Camino nacional de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza (Zaragoza a Francia por Canfranc, kilómetros 26 al 32): Reparación del firme. Presupuesto, 150.000 pesetas.

Camino nacional de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza (kilómetros 35 al 40): Reparación del firme. Presupuesto, pesetas 50.000.

Camino comarcal de Escatrón a Gandesa (kilómetros 31 al 47): Reparación del firme. Presupuesto, 248.000 pesetas.

Camino comarcal de Zaragoza a Monzón (kilómetros 1 al 6): Reparación del firme. Presupuesto, 125.000 pesetas.

Camino local de Morata de Jiloca a Calamocha (kilómetros 28 al 38,500): Reparación del firme. Presupuesto, 140.000 pesetas.

Camino comarcal de Tortuera a Daroca (kilómetros 14,300 al 21,300): Reparación del firme. Presupuesto 112.000 pesetas.

Camino local de Morés a Mainar (kilómetros 24 al 33): Reparación del firme. Presupuesto, 100.000 pesetas.

Los presupuestos y pliegos de condiciones particulares y económicas estarán a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario y a presencia del Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe, en

las oficinas antes citadas a las diez horas del día 6 de octubre de 1947, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día 4 de octubre de 1947.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1947.—El Ingeniero-Jefe: R. A. A. Bravo.

## SECCION SEXTA

Núm. 3.924

### BURGO DE EBRO

A los efectos determinados por el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal y los demás pertinentes, se anuncia al público que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 de los corrientes, ha acordado el arriendo de la «Mejana de las Cañas», propiedad del mismo, al objeto de su roturación y puesta en cultivo de remolacha.

Lo que se anuncia para que en el plazo de ocho días se presenten en este Ayuntamiento las reclamaciones a que hubiere lugar.

Burgo de Ebro, 23 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Antonio Aguirán.

Núm. 3.912

### CANFRANC (Huesca)

La Corporación de este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación municipal, ha acordado señalar el día, mes y hora que se expresa a continuación para la celebración de la primera subasta de maderas de los montes de este Municipio, comprendida en el plan forestal de 1947-48, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Monte número 240.

Partida: «Izquierda del Aragón» (Esporcicoc).

Fecha de subasta: 23 de octubre, a las once.

Metros cúbicos: 350.

Clase de la madera: Pino

Tasación: Pesetas 28.000.

Epoca del aprovechamiento: Todo el año forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las ocho de la tarde del día anterior a la subasta, por exceder de 10.000 pesetas la tasación. Las indicadas proposiciones serán reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y sujetas al modelo que se facilitará en dicha oficina, debiendo acompañarse a las mismas el documento de identidad personal de licitador y resguardo de haber efectuado el depósito del 5 por 100 de la tasación en la Caja municipal.

Canfranc, 22 de septiembre de 1947. El Alcalde, F. Fondevilla.—El Secretario, Felipe Soria.

Núm. 3.927

### GALLOCANTA

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que publica el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 9 de agosto de 1947, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de pastos el día 30 del actual, a las once horas, para 350 reses lanares, bajo el tipo de tasación de 3.500 pesetas, titulado «La Sierra», con el núm. 111 del Catálogo.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Serán por cuenta del rematante los gastos del anuncio, así como los que se originen con motivo de la subasta.

Gallocanta, 23 de septiembre de 1947. El Alcalde, Juan Antonio Párdos.

Núm. 3.870

### RETASCON

El día 4 de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial las subastas de pastos de los montes «Comunal» y «Dehesa Esparizonal», para el año forestal 1947-48.

Si no hubiere postores, se celebrará segunda subasta el día 8, a la misma hora.

Retascón, 20 de septiembre de 1947. El Alcalde, Tomás Salvador.

Núm. 3.818

### URRIES

El día 6 de octubre próximo, a las horas que se dirán, tendrán lugar las subastas de productos forestales del monte «Val Valicielia» y otros, núm. 35 del Catálogo, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía, que son:

A las diez horas: 170 metros cúbicos de pino, bajo el tipo de tasación en alza de 25.755 pesetas. Presentación de pliegos, desde el siguiente día al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día 4 de dicho mes.

A las once horas: Pastos para 200 lanares, bajo el tipo de tasación de 2.800 pesetas. La licitación será por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose la subasta al mejor postor.

Los gastos de gestión técnica, anuncios y honorarios de las subastas serán de cuenta de los rematantes.

Urries, 17 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Desiderio Baines.



## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Núm. 3.835

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 276 de 1947, sobre estafa, se cita por medio de la presente a Cesáreo Calahorra Ciria, de 24 años, soltero, domiciliado en esta ciudad (Lucas Gállego, núm. 7), y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de notificarle el auto de procesamiento decretado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria como se halla acordado, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.847

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

Según lo acordado por el señor, Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza en sumario núm. 268-1947, sobre estafa, se cita a Vicente Zueras, cuyo domicilio y paradero se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en concepto de denunciado por el hecho y sumario expresados, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 3.877

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario núm. 258-1947, sobre hurto de 1.000 pesetas a Marino Bretón Ferrer, cuyo actual paradero se desconoce, que lo tenía en Barcelona últimamente, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Zaragoza comparezca ante este Juzgado para prestar declaración sobre el hecho de autos y ofrecimiento de causa del artículo 109 de la Ley Procesal, que desde luego se le hace por la presente, y aper-

cibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 3.930

## CALATAYUD

D. José-María Monteagudo Roch, Juez ejerciente de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que se instruye sumario con el número 93-1947, por el delito de robo, por sustracción de los efectos que luego se reseñarán, del pueblo de Inogés, de este partido, propiedad de Martín Franco Asensio, la noche del 9 al 10 del actual mes de septiembre, de un molino de aceite sito en el indicado pueblo, interesándose por medio del presente de la Policía judicial la busca y rescate de todos los efectos sustraídos y detención, en su caso, de sus poseedores ilegítimos, que según se dice fueron los autores de la sustracción cuatro hombres, uno de ellos con bigote, de unos 30 años; otro de unos 60 a 65; dos jóvenes de 16 a 20, y además les acompañaba una mujer de unos 25, todos quincalleros y que pernoctaron la aludida noche en el lugar del hecho; caso de ser hábidos deberán ingresar en prisión a disposición de este Juzgado.

*Reseña de los efectos que se mencionan*

Dos cazos de iguales forma y dimensiones, muy usados.

Dos platillos de idéntica forma y dimensiones, también bastante usados.

Un decalitre, en buen estado.

Un tape de caldera muy viejo, pero en buen estado.

Todos ellos de cobre, menos los aros de la tapa de la caldera y las asas de los cazos y platillos que eran de hierro.

Calatayud a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. El Juez de instrucción, José-María Monteagudo.—El Secretario, (ilegible).

## JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.830

## EPILA

D. Mariano Mainar Barnolas, Juez comarcal de Epila;

Por el presente se interesa de todas las fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía judicial la busca y rescate de 1.800 metros de hilo telefónico de 3 milímetros de diámetro que fueron cortados, sustraídos el día 4 del mes de abril pasado entre los postes 1.600 al 1.619 en la línea Madrid-Barcelona, enclavados en los kilómetros 288 y 289 de la carretera de dichas ciudades y en el término municipal de Epila, procediendo igualmente a la práctica de gestiones en averiguación del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de cuantas personas resulten complicadas en el hecho que se persigue y de las que tengan en su poder el producto de

lo hurtado, si no justificasen su legítima adquisición.

Así está acordado en juicio que se sigue en este Juzgado con el número 21 de 1947.

Dado en Epila a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez comarcal, Mariano Mainar.—El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.879

## PINA DE EBRO

D. Rafael de Aldama Levenfeld, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia y vecindad en Pina de Ebro, cabeza de partido;

Hago saber: Que con fecha 17 de septiembre del presente año de 1947 y a instancia de D. Gregorio García Lucea, como Presidente de la Junta de Alfarda de Alforque y en nombre de los regantes de dicha villa he iniciado acta de notoriedad para lograr la inscripción, por prescripción de más de veinte años, de un aprovechamiento de aguas públicas del río Ebro, en su margen izquierda, término municipal de Alforque, partida de «Pezuelas» (Ejembres), con el volumen de agua aprovechable que fije la Administración durante las horas, minutos y días que la misma determine y una altura de salto por determinar igualmente con destino al riego de una zona cuya superficie es de 113 hectáreas aproximadamente, cuyos límites son: al Norte, común del Ayuntamiento de Alforque; Sur y Este, río Ebro, y Oeste, común del mismo Ayuntamiento, y que comprende las parcelas de «Pezuelas», «Suertes», «Cuadrones», «Cerrados», «Paradas», «Olivares», «Landas», «Alvares» y «Barranquillos».

De dicho aprovechamiento, según me declaran el señor requirente y los testigos que a mi presencia fueron, llevan en posesión y uso, en concepto de dueños, desde tiempo inmemorial y desde hace más de veinte años los regantes de dicha villa de Alforque, a nombre de los cuales y de la Comunidad que los mismos formaran se solicita la referida inscripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 70 del Reglamento Hipotecario vigente, se notifica genéricamente la pretensión del requirente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, para que los que se consideren perjudicados puedan comparecer en esta Notaría a exponer y justificar sus derechos en el plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente.

Pina de Ebro, 18 de septiembre de 1947.—El Notario de Pina de Ebro, Rafael de Aldama.